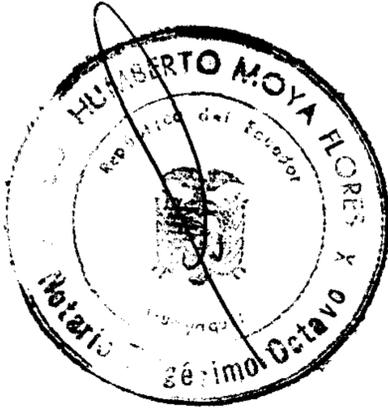


0000002

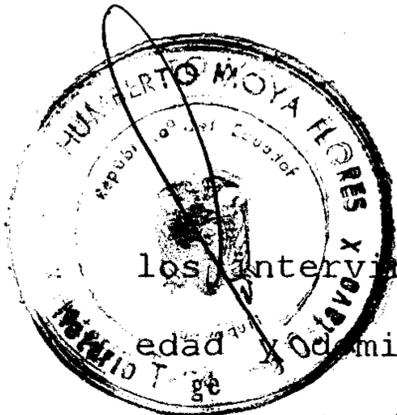


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA "PREDIOS DEL CAMPO PRECAMP  
S.A."-----  
CUANTIA: s/. 5'000.000,00.-----

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor JOSE LUIS VELASCO MORENO, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor FRANCISCO CORDOVEZ PERALTA, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

**MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor JOSE LUIS VELASCO MORENO, quien interviene por sus propios derechos; y, por otra parte el señor FRANCISCO CORDOVEZ PERALTA, quien interviene por sus propios derechos;

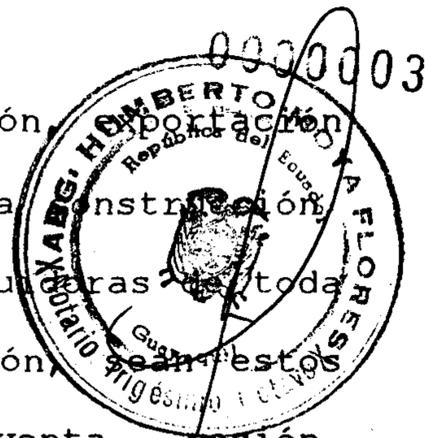


los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE**

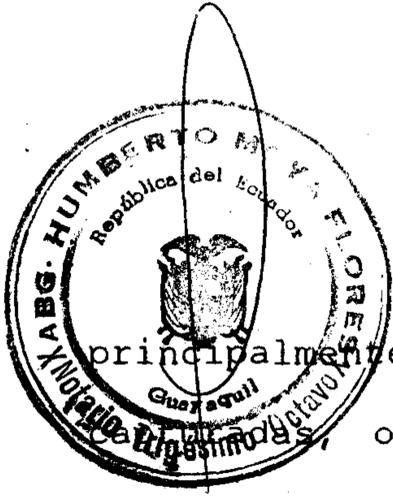
**VOLUNTAD.-** Los comparecientes antes mencionados, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que se mencionan más adelante, y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye por este instrumento se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y más leyes aplicables, así como las normas y disposiciones contenidas en el Estatuto Social. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "PREDIOS DEL CAMPO PRECAMP S.A."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** El nombre de la compañía será "PREDIOS DEL CAMPO PRECAMP S.A.". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares de país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Mercantil del Cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley. **ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



dedicarse a: a) La industrialización, importación, exportación y comercialización de productos destinados a la construcción, así como la representación de compañías distribuidoras de toda clase de productos destinados a la construcción, sean estos nacionales o extranjeras; b) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de intención, Kwow How, certificados de edición, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica y distintivas, así como de la propiedad industrial, literaria, artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados. c) La importación, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, sean estos nacionales o extranjeros; d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; e) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; f) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; g) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, tales como café, cacao, banano, soya, maracuya, etc.; h) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; i) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina,



principalmente mediante el desove de hembras grávidas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollara, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; l) La comercialización dentro y fuera del país, de post-larvas juveniles de camarón; m) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; n) La compra, venta, importación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y mensajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; ñ) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; o) Las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales y residenciales; p) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción así como sus repuestos y accesorios; q) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y



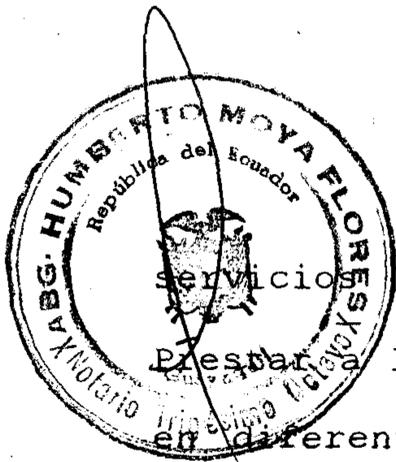
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



r) La importación y de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial;

s) La importación, producción, industrialización, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; t) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza en escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidos de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; u) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; v) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil, metalmecánica y de construcción; w) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; x) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; y) Brindar asesoramiento legal, técnico y administrativo a toda clase de empresas; z) La selección y evaluación de personal,

X



servicios de computación y procesamiento de datos; **A.UNO)** Prestar la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado por medio del cual prestará los servicios correspondientes. **A.DOS)** La importación, exportación, compra, venta, alquiler e instalación de equipos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, tales como centrales telefónicas, celulares, sus repuestos y accesorios; **A.TRES)** La adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como la instalación de una planta industrial para empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **A.CUATRO)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; **A.CINCO)** La instalación, explotación y administración de supermercados; **A.SEIS)** La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria; **A.SIETE)** Realizar directamente y/o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios



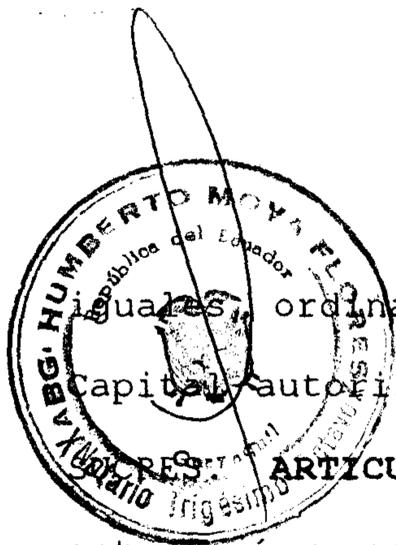
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

y bioacuáticos; **A.OCHO)** Producción, explotación, compra, venta, comercialización de flores de todo tipo; **A.NUEVE)** Inmobiliaria, comercialización, compra y venta de juguetes, juegos mecánicos y de recreación; **A.DIEZ)** Adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto; **A.ONCE)** Toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior lote de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. Podrá, inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las comprendidas en las disposiciones de la Ley de Propiedad Horizontal. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros;

**A.DOCE)** A la compraventa de vehículos automotores; **A.TRECE)** A la suscripción, y compraventa de acciones, obligaciones y cualquier clase de títulos societarios, fiduciarios, o de valores mobiliarios o de comercio permitidos por la ley, pudiendo realizar con ellos toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley y relacionados con su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**

**QUINTO: FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SOCIAL**

**SUSCRITO.-** El capital social suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones



ordnarias y nominativas de un mil sucres cada una. El Capital autorizado se fija en la cantidad de DIEZ MILLONES DE

**ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** La compañía entregará a cada Accionista los Certificados Provisionales o Títulos que acreditan la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Los títulos de las acciones que podrán contener una o más de ellas, serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE**

**CAPITAL.-** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la ley. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS**

**ACCIONES.-** La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el Libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la mismo legalmente convocados y reunidos. La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el Artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria.

**ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.**- La Junta General será convocada por el Presidente de la Compañía o por quien subrogue, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía y se notificará además a los Accionistas en la dirección que tengan registrada en la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIBRO**

**DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotaran además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes, asimismo se anotará e inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones cuando fuere del caso. **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales mediante simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial. Los accionistas tienen la obligación

X



de registrar en la Compañía su nombre, su firma, estado civil, nacionalidad, domicilio y lugar donde debe recibir comunicaciones de la Compañía, así como cuando hubieren cambios o modificaciones en los datos registrados. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO: QUORUM.-** El Quórum necesario para que la Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la Primera Convocatoria será el número de Accionistas que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de Accionistas que concurren debiendo expresarse en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones de la Junta General se aprobarán con una votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el estatuto dispongan una votación superior. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta General de Accionistas cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Si no estuvieren presentes el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes lo subroguen los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la Compañía, de acuerdo con la Ley y señalar su remuneración; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la

0000007



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondos de Reserva Legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar la enajenación, disposición y constitución de gravámenes sobre todo bien inmueble propiedad de la Compañía; g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas General de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la compañía será ejercida por el Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: **UNO.-** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes; **DOS.-** Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones y los certificados Provisionales. El Presidente puede o no ser Accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular

*[Handwritten mark]*



funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicial; b) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos de las Acciones; d) Dirigir a la administración de la compañía y contratar al personal de la misma; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el Balance General y las cuentas junto con un informe sobre el ejercicio económico del año; f) Llevar de acuerdo con la Ley el libro de Actas y el de acciones y accionistas; g) Cuidar que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley; h) Los demás que le imponga la Ley y el presente Estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PERIODO DE LOS FUNCIONARIOS.**- Todos los funcionarios de la Compañía, designado por la Junta General de Accionistas, excepto los Comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



facultades y deberes que le concede e impone  
Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: GERENTES.**  
General podrá nombrar Gerentes de conformidad  
necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus  
atribuciones y remuneraciones. En ningún caso se podrá hacer  
constar entre las atribuciones la de ejercer la representación  
legal de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS  
COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a  
cargo de un Comisario principal y un suplente elegidos por la  
Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las  
facultades y deberes que la Ley les señale, fundamentalmente  
les corresponde revisar los libros de Contabilidad de la  
Compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual y  
presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un  
informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el  
reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRORROGA  
DE FUNCIONES.-** Ningún funcionario de la Compañía podrá  
separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado,  
salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la  
Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** En todo aquello que no conste  
expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las  
disposiciones de la Ley de Compañías de la República del  
Ecuador, así como las normas de otros Códigos, leyes y  
reglamentos en lo que fueren aplicables. **CLAUSULA TERCERA:  
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se  
encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:  
A) JOSE LUIS VELASCO MORENO suscribe dos mil quinientas



de un mil sucres cada una; B) FRANCISCO CORDOVEZ suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco, que se agrega como documento habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años contados a partir de la existencia legal de la compañía.

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: A) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía; B) Que autorizan al señor JOSE LUIS VELASCO MORENO, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, lo de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este instrumento público e incorpore los habilitantes acompañados.- Abogado Armando Quiroz Ortega.- Registro número Ocho mil trescientos cincuenta y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

006-9761362

Oficina: MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0001  
Por: S/. 1,250,000.00  
Interés Nominal Inicial 24.00 % Anual  
Tasa Meta 22.08 % Anual

**S/.1,250,000 CTS**

Vencimiento: 31 de Noviembre de 1997  
Plazo: 31 días  
Interés Efectivo: 26.8 % Anual

BERNABERTE MORENO  
República del Ecuador  
OCTAVIO PERALTA

\*\*\*\*\*625,000.00  
\*\*\*\*\*625,000.00

Identificados por medio de la presente que hemos recibido de:

09/11/1997 JOSE LUIS VELASCO MORENO  
10/11/1997 FRANCISCO JOSE CORDOVEZ PERALTA



UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCEDES

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina **AGRICULTORES DEL CAMPO PRECAMP S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Guayaquil, 21 de Noviembre de 1997  
Lugar y Fecha de Expedición

*[Signatures]*  
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
FILANBANCO	*****1,250,000.00	(C) CAPITAL	*****1,250,000.00
		(I) INTERESES	*****25,834.00
		(R) RETENCION	*****2,066.00
		(N) INTERES NETO	*****23,768.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****1,273,768.00

$I = (C \times T \times P) / 36000$

$R = (I \times \% \text{ Implo. Rent.})$

$T = (C + I - R)$

0000010

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA "PREDIOS DEL CAMPO PRECAMP S.A."



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

JOSE L. VELASCO MORENO

Ced. U. No. 090888673-2

Cert. Fot. 432-009

FRANCISCO CORDOVEZ PERALTA

Ced. U. No. 090805991-8

Cert. Fot. 403-048

EL NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO  
A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN  
NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE NOVIEMBRE DE 1997

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL  
ARTICULO 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0005877 DEL INTENDENTE  
JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1997, POR LO QUE HA  
QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PREDIOS DEL  
CAMPO PRECAMP S.A."

GUAYAQUIL, 05 DE ENERO DE 1998

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

**CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO.  
97-2-1-1-0005877 Dictada el 31 de Diciembre de 1.997 por el INTENDEN  
TE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escri  
tura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de "PREDIOS DEL  
CAMPO PRECAMP S.A." de folios 1.059 a 1.075, número 79 del Regis  
tro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.608 del  
Reportorio .- Guayaquil, Diecinueve de Enero de mil novecientos noventa  
y ocho .- El Registrador Mercantil.-**

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

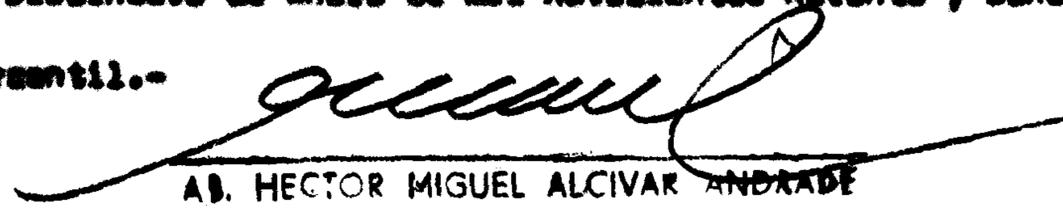
**CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica  
de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decret  
to # 733 Dictada el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la Re**

0000011

pública, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1975.-  
Guayaquil, Diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Re-  
gistrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIA-  
CION A LA CAMARA DE LA PEQUENA INDUSTRIA DEL BAYAS de la escritura de CON-  
STITUCION de la compañía denominada "PREDIOS DEL CAMPO PREGAN S.A."-Gu-  
ayaquil, Diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- El Registr-  
dor Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

